

Núm. 118. Mártes 2 de Octubre de 1838. 8 cuartos.

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Gobierno Superior Político.*

Circular núm. 124

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los Gefes de dicho ramo; pero que en caso en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniéndose de acuerdo con el Gefe del referido ramo que se halle en el canton ó distrito. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que he mandado se publique en este boletin á los efectos consiguientes. Córdoba 1.º de Octubre de 1838. = Fernando María de Rosales.

*Intendencia de Córdoba.*

Circular.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda, con fecha 31 de Agosto último, me comunica el Real Decreto que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Los resultados que ha producido la organizacion interiora que por via de ensayo me serví dar á la Comandancia de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Madrid en mi Real decreto de 2 de Junio del año último, y los informes, datos y antecedentes reunidos para averiguar el verdadero estado en que se encuentran las demas Comandancias del Reino, me han hecho conocer los vicios de que adolecia la antigua planta de este Cuerpo, asi como las bases que parecen mas adaptables á su buena organizacion, régimen y gobierno. Por tanto y á fin de que sin dejar de corresponder al primordial objeto de su instituto, pueda llenar tambien el que aconsejan las circunstancias políticas de la Monarquia, he tenido á bien decretar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuarenta y ocho Comandancias en que al presente se subdivide el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública en el continente y en las islas Baleares y Canarias, recibirán una sola y uniforme organizacion, semejante á la de los Cuerpos militares por lo respectivo á sus clases, orden, disciplina y exactitud con que deben cubrir el servicio de su instituto: sus dotaciones serán las que se fijan en este decreto, dependiendo sus individuos del Ministerio de Hacienda,

Art. 2.º En las islas de Menorca y de Ibiza habrá Comandancias especiales separadas de la de Mallorca, mediante á que las atenciones administrativas de dichas islas y su situacion geografica respecto de la capital de las Baleares hacen necesaria esta excepcion.

Art. 3.º La base de las fuerzas de las Comandancias en esta organizacion será la brigada, la cual se compondrán de un sargento, dos Cabos y diez y seis carabineros.

Art. 4.º Cada ocho Brigadas formarán una Compañia, que será mandada por un Capitan con el número de oficiales de las clases de Tenientes y Subtenientes que le correspondan al respecto de uno para dos Brigadas de infantería y otro para cada una de caballería.

Art. 5.º Las clases, fuerza y armas de que constarán todas las Comandancias serán las que se expresan en el estado adjunto.

Art. 6.º Las expresadas clases disfrutarán al año los sueldos siguientes,

	Rs. vn.
Los Comandantes de primera clase	16000
Los de segunda	14000
Los de tercera	12000
Los Capitanes primeros	12000
Los segundos	10000
Los Tenientes	6000
Los Ayudantes.	5000
Los Subtenientes	5000
Los Sargentos	2920
Los cabos	2556
Los carabineros	2190
Lis Interventores de primera clase	12000
Los de segunda	10000
Los de tercera	8000

Art. 7.º Los referidos sueldos continuarán abonándose en la misma forma que ahora se hace.

Art. 8.º Los Comandantes de primera clase de las provincias de Madrid, Cádiz y Barcelona gozarán, mientras las sirvan, una gratificacion de 40 reales vellon sobre el sueldo que les queda asignado.

Art. 9.º Todos los Comandantes disfrutaran para gastos de escritorio y correo la cantidad que se les asignó en Real orden de 28 de Junio del año último; pero esta atencion se considerará como una carga del fondo de Carabineros.

Art. 10.º Los Tenientes y Subtenientes de la Comandancia de Madrid gozarán, mientras sirvan en ella, como gratificacion de Corte cuatro reales vellon diarios, y dos los Sargentos, Cabos y Carabineros.

Art. 11.º Los Comandantes, Capitanes y Ayudantes de todas las Comandancias, y los Oficiales, Sargentos, Cabos y Carabineros del arma de caballería disfrutarán el año, y se les abonará mensualmente como su sueldo, la gratificacion de 1825,

reales, siendo de su cuenta la compra y conservacion de caballo y montura. Esta gratificion cesará siempre que el individuo á quien pertenezciere deje de tener caballo suyo y de su absoluta propiedad para hacer el servicio. No disfrutarán tampoco de ella el Comandante y Ayudante de la Comandancia de Canarias.

Art. 12.º El vestuario, armamento, municiones y equipo serán de cuenta de los individuos de este Cuerpo. Todas sus prendas serán uniformes y enteramente iguales á los modelos aprobados.

Art. 13.º Las divisas que usen los Comandantes, Capitanes, Tenientes, Ayudantes y Subtenientes serán asimismo iguales á sus correspondientes en el ejército: los Sargentos y Cabos tendrán las de sus clases respectivas; pero los despachos y títulos de los Gefes y Oficiales se expedirán por el ministerio de Hacienda, nombrándose las clases de tropa por la Direccion general del ramo á propuesta de los Comandantes é Intendentes de las respectivas provincias.

Art. 14.º Verificada que sea la presente organizacion, se darán todos los ascensos que ocurran en el cuerpo de Carabineros por rigurosa escala de clase á clase desde Sargento hasta Capitan primero inclusive, precediendo la correspondiente propuesta en terna. Pero por ahora, y mientras duren las circunstancias en que se halla la Nacion á causa de la guerra civil, solo se proveerán en dicha forma la mitad de las vacantes si fuesen de Teniente ó de Capitan segundo ó primero; y las dos terceras partes si fuesen Subtenientes, pudiendo ser ocupadas las restantes por aquellos individuos á quienes Yo me digue agraciarse en premio de servicios distinguidos en campaña. Para las plazas de Comandantes se dará siempre la preferencia á los Capitanes primeros que hayan dado mas pruebas de valor, celo, probidad é inteligencia en el servicio de su instituto.

Art. 14.º Los premios ordinarios de este Cuerpo consistirán en el producto de las aprehensiones, segun la proporcion que determine la ley de contrabandos, y en los beneficios que se les acuerden del fondo particular del cuerpo.

Art. 16.º Las partes de comiso se distribuirán siempre en metálico, y nunca en generos, frutos ni efectos, á no ser que los aprehensores lo reclamen así en el acto de la venta precisamente, por considerar hechas las tasaciones en precios ínfimos. La adjudicacion se hará con toda brevedad, siendo responsables de cualquier retardo los funcionarios que intervengan en la venta y distribucion de los comisos.

Art. 17.º Los Interventores tendrán en los comisos igual parte que los Comandantes.

Art. 18.º El derecho á jubilaciones, cesantías y viudedades respecto á los Gefes, Oficiales é In-

terventores, será igual al de los demas empleados de la Hacienda pública; pero es indispensable para que le adquieran à jubilacion y cesantía los que de otras carreras pasen à servir à la de Hacienda, que cuenten el número de años de servicio que requieren las disposiciones vigentes, y de ellos seis precisamente en el Cuerpo de Carabineros, además de reunir todas las otras condiciones y circunstancias que aquellas exigen.

Art. 19. Las obligaciones particulares de cada clase, sus remuneraciones especiales, el método y requisitos indispensables para el reemplazo, y todo lo perteneciente à su disciplina y régimen interior, se consignará en una ordenanza que con toda brevedad será redactada, y someteréis à mi Real aprobacion.

Art. 20. Mientras se verifica lo dispuesto en el artículo anterior prevendréis al Director general de Aduanas y Resguardos que extienda y comunique à los Comandantes, Interventores y Ayudantes de Carabineros las instrucciones y disposiciones reglamentarias que estime conducentes al mejor desempeño de sus respectivos deberes, y à la exactitud y rapidez en el servicio del Cuerpo; quedando sin embargo en su fuerza y vigor todas las que en el dia se hallan vigentes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente à su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano."

De orden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Alejandro Mon.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial. Córdoba 18 de Setiembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

NOTA. El modelo à que se refiere la anterior Real orden sobre la nueva organizacion del Cuerpo de Carabineros, se insertará en el próximo boletín.

#### Comandancia general.

Con esta fecha digo à los Alcaldes Constitucionales de Córdoba, Lucena, Baena, y Benamejil lo que sigue.

„El tráfico que se hacía de mulas, y caballos, cambiando aquellas por estos por los agentes de las facciones que existian en las provincias de Ciudad Real y Toledo, me obligaron, en cumplimiento de mi deber, à tomar las providencias que dicté en el Bando que mandé publicar en 23 de Julio último; y habiendo cesado el motivo que dió lugar para ellas, queda derogado y sin ningun valor.—Lo que digo à VV. para su conocimiento, y à fin de que llegue à noticia de todos."

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia del público, y autoridades de los puc-

blos de esta Provincia. Córdoba 26 de Setiembre de 1838.—Sebastian de la Calzada.

#### ORTO

Ministerio principal de Hacienda militar

de esta Provincia.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 26 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Intendente General me previene con fecha 21 del actual que anuncie en los periodicos y papeles publicos de este distrito la nueva subasta que debe celebrarse en la Corte el dia veinte de Octubre próximo para contratar el suministro de utensilios à las tropas entrantes y transentes en esta capital, Córdoba, Cádiz, San Fernando, campo de Gibraltar y Ceuta, por solo el término de dos años que deberán contarse desde 1.º de Enero de 1839 en adelante bajo las formalidades establecidas en el pliego general de condiciones; à fin de que los que gusten tomar à su cargo dicho suministro, acudan en el acto del temate à hacer sus proposiciones bien sea por sí ó por personas que los representen; en el concepto de que adjudicado que sea al mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea.—Lo digo à V. para que inmediatamente le dé la publicidad necesaria en esa plaza, avisandome sin demora de quedar verificado.

Y lo hago saber à los habitantes de esta Provincia para su inteligencia y gobierno.

Córdoba 28 de Setiembre de 1838.—El Comisario de Guerra habilitado, Melchor Justiniani.

#### AVISO OFICIAL.

En el Juzgado de primera instancia de Lucena se sigue causa de oficio contra Juan de Aguilar Muñoz, Francisco Linares (a) Goldola, Juan Sanchez del Rio, Francisco Velazco Cruz (a) Paulino, José de Leiva, Ballon (a) Barlon, Francisco Sanchez del Rio (a) Manzano, el hijo de José de Leiva, José Velasco (a) Paulino, Fernando Pinton y Francisco Sanchez (a) Fute, vecinos de Benamejil por haber invadido el monte de D. Bernabé Curado y Aguilar de aquella vecindad hiriendo con arma de fuego à uno de sus guardas llamada Juan Mayorgas. Y hallándose profugos dichos reos encargo à los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia practiquen las diligencias mas activas à verificar su prision haciendolos conducir, si la consiguen, à la disposicion de aquel juzgado, y dando siempre parte à este Gobierno Político de cual quiera resultado. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 1.º de Octubre de 1838. Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes cons-

titucionales de los pueblos de esta provincia.

### OTRO.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Cábra se sigue causa de oficio contra Manuel de Flores (a) Caparota, por espia de ladrones, y hallándose prófugo dicho reo, encargo á VV. practiquen las mas esquisitas diligencias para su descubrimiento y prision, disponiendo en este caso, su segura conduccion á las órdenes de aquel Sr. Juez de primera instancia y dando parte á este Gobierno de cualquier resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1838.==Fernando María de Rosales.== Sres Encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia.

### OTRO.

Hago saber: Que habiendose sacado á la subasta para su remate en el mejor postor de las fincas nombradas, Valdelahuertas, Castripicon y la Cevadera situadas en el término de la villa de Trassierra, de la Hacienda de la Encarnada en el de la ciudad de Montoro, de el molino y fábrica de papel, de otro harinero llamado de San Rafael situados ambos en la Rivera del Río Guadalquivir por bajo del puente, de las casas principales situadas en la calle del Conde Gondomar y de otras en la dicha ciudad de Montoro propias todas del caudal concursado de D. Lorenzo Basabru y Romero, he señalado para sus remates el dia trece de Octubre próximo venturo á las once de su mañana en las casas audiencia de esta Comandancia General. Lo que se anuncia al público para que los licitadores que quieran hacer posturas lo verifiquen, que siendo arregladas les serán admitidas. Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho.==Sebastian de la Calzada.

### OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belmez.

Se sacan á la subasta para el año de 1839 los ramos arrendables de vino, aceite, jabon, aguardiente, el diez por ciento de generos extranjeros y los derechos de la alcabala del viento en los estrados de esta Audiencia nacional cuyos remates se verificarán los dias marcados en la instruccion.

Belmez 11 de Setiembre de 1838.==Rodrigo Miranda.

### OTRO.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

La corporacion municipal de esta villa ha acordado sacar á la subasta los ramos de vino, aseyte, carne con inclusion del deguello de cerdos, jabon blando, generos extranjeros y alcabalas del viento para su arrendamiento en puestos públicos, señalando para los remates el veinte y nueve del corriente mes, 31 de Octubre y 30 de Noviembre siguientes desde las diez hasta las doce de sus respectivos dias en su sala capitular en donde se admitirán las posturas y mejoras que se hagan arregladas á las condiciones que constan en los expedientes que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.==Doña Mencía 22 de Setiembre de 1838.==José de Priego Marmol.

### OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Esta corporacion tiene acordado sacar á pública subasta los ramos de vino, aceite, Jabon y Alcabala, en los dias que previene la instruccion de 6 de Julio de 1828, debiendo verificarse su primer remate el dia 29 de Setiembre, el segundo el 31 de Octubre y el tercero y último el 30 de Noviembre prócsimo venidero, desde la 9 de su mañana hasta las 4 de su tarde de mencionados dias. Villaralto 18 de Setiembre de 1838.==Mateo Peralvo.

### AVISO.

Quien quisiere comprar el fruto de bellota del cortijo de Tozina, término de la Rambla, perteneciente al Sr. Marqués de la Motilla, acuda á casa de su poderista Administrador en Córdoba, D. José Gutierrez Ravé, calle de los Manriques núm. 10 y 11, en la que se rematará el dia ocho del presente Octubre á las once de su mañana, en favor del que ofreciere mayores ventajas.

Las plantillas para dar relacion ya en contribucion de guerra como en la de frutos civiles, se venden á 20 rs. el ciento tomando mas de este numero, en el despacho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de D. Joaquin Manté.

# CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA PUBLICA.

*Organizacion del mismo à consecuencia del Real decreto de 31 de Agosto ultimo, inserto en el nüm 118.*

COMANDANCIAS CONTINENTALES.	BRIGADAS.			COMANDANTES.			CAPITANES.		Tenen-tes.	Subtenien-tes Ayudan-tes.	Subtenien-tes.	Sargen-tos.	Cabos.	Carabi-neros.	TOTAL DE		INTERVENTORES.																		
	Compañias.	De infantería.	De caballería.	De primera clase.	De segunda clase.	De tercera clase.	Primeros.	Segundos.							Hombres.	CABALLOS.		deprimera clase.	de segun-da clase.	de tercera clase.															
																de oficiales	de tropa.																		
Albacete . . . . .	6/16	1 1/2	1 1/2	"	"	I	"	"	1	1	1	3	6	48	60	2	29	"	"	"															
Alicante . . . . .	2 15/16	20 1/2	3	"	I	"	I	2	6	7	23	47	376	464	8	57	"	I	"																
Almería . . . . .	2 8/16	17 1/2	2 1/2	"	I	"	I	2	5	6	20	40	320	396	7	48	"	I	"																
Avila . . . . .	7/16	2 1/2	1	"	"	I	"	"	1	1	3	7	56	69	2	19	"	"	"																
Badajoz . . . . .	2 1/16	9	7 1/2	"	I	"	I	1	5	6	17	33	264	329	11	143	"	I	"																
Barcelona . . . . .	1 14/16	14	1	I	"	"	I	1	4	4	15	30	240	297	5	19	I	"	"																
Búrgos . . . . .	1 13/16	13 1/2	2	"	I	"	I	1	4	5	15	31	248	307	6	38	"	I	"																
Cáceres . . . . .	1 8/16	7	5	"	I	"	I	1	4	4	12	24	192	240	9	95	"	"	"																
Cádiz . . . . .	6 8/16	40	12	I	"	"	3	4	10	6	52	104	832	1030	22	228	I	"	"																
Castellón . . . . .	1 1/16	6 1/2	2	"	I	"	I	"	2	3	8	17	136	169	5	38	"	"	"																
Ciudad-Real . . . . .	9/16	2 1/2	2	"	"	I	"	"	1	2	4	9	72	90	4	38	"	"	"																
Córdoba . . . . .	12/16	4	2	"	"	I	"	1	2	2	6	12	96	121	5	38	"	"	"																
Coruña . . . . .	2 3/16	16 1/2	1	"	I	"	I	1	4	5	17	35	280	345	5	19	"	I	"																
Coenca . . . . .	5/16	1 1/2	1	"	"	I	"	"	1	1	2	5	40	50	2	19	"	"	"																
Gerona . . . . .	2 15/16	1	1	"	"	"	I	1	4	4	16	32	256	316	5	19	"	I	"																
Granada . . . . .	2 4/16	16	2	"	"	"	I	1	5	5	18	36	288	356	6	38	"	I	"																
Guadalajara . . . . .	6/16	2	1	"	"	I	"	"	1	1	3	6	48	60	2	19	"	"	"																
Huelva . . . . .	2 3/16	12 1/2	5	"	"	"	I	1	6	5	17	35	280	347	9	95	"	I	"																
Huesca . . . . .	1 11/16	12 1/2	1	"	"	I	"	1	4	3	13	27	216	267	5	19	"	"	"																
Jaén . . . . .	12/16	4	2	"	"	I	"	1	2	2	6	12	96	121	5	38	"	"	"																
Leon . . . . .	8/16	3	1	"	"	I	"	"	1	1	4	8	64	79	2	19	"	"	"																
Lerida . . . . .	1 4/16	9	1	"	"	"	I	"	2	3	10	20	160	198	4	19	"	"	"																
Logroño . . . . .	1 4/16	8	2	"	"	"	I	"	2	3	10	20	160	199	5	38	"	"	"																
Lugo . . . . .	1 7/16	1	1	"	"	"	"	1	4	2	8	16	128	159	4	19	"	"	"																
Madrid . . . . .	2 6/16	15	4	"	"	"	2	1	6	5	19	38	304	377	9	76	I	"	"																
Málaga . . . . .	3 10/16	24	5	"	"	"	2	2	8	9	29	58	464	574	11	95	I	"	"																
Mercía . . . . .	2 2/16	15	2	"	"	"	I	1	3	4	17	34	272	336	6	38	"	I	"																
Navarra . . . . .	1 7/16	10 1/2	1	"	"	"	I	1	3	3	11	23	184	228	5	19	"	"	"																
Orense . . . . .	1 4/16	9	1	"	"	"	I	"	1	3	10	20	160	198	4	19	"	"	"																
Oviedo . . . . .	1 15/16	15 1/2	1	"	"	"	I	1	3	4	16	31	248	306	4	10	"	I	"																
Palencia . . . . .	8/16	3	1	"	"	"	"	"	2	1	4	8	64	79	2	19	"	"	"																
Pontevedra . . . . .	1 13/16	13 1/2	1	"	"	"	I	1	4	4	14	29	232	287	5	19	"	"	"																
Salamanca . . . . .	1 6/16	9	2	"	"	"	I	1	3	3	11	22	176	219	6	38	"	"	"																
Santander . . . . .	1 3/16	4	1 1/2	"	"	"	I	1	3	4	15	29	232	287	4	10	"	"	"																
Segovia . . . . .	7/16	2 1/2	1	"	"	"	I	"	1	1	3	7	56	69	2	19	"	"	"																
Sevilla . . . . .	3 2/16	5	1	"	"	"	2	1	1	7	25	50	400	495	10	95	I	"	"																
Soria . . . . .	6/16	5 1/2	2	"	"	"	"	1	3	3	7	15	120	150	5	38	"	"	"																
Tarragona . . . . .	1 5/16	9 1/2	1	"	"	"	I	"	3	3	10	20	168	208	4	19	"	"	"																
Ten-neh . . . . .	8/16	3	1	"	"	"	"	"	1	1	4	8	64	79	2	19	"	"	"																
Toledo . . . . .	8/16	3	1	"	"	"	"	"	1	1	4	8	64	79	2	19	"	"	"																
Valencia . . . . .	1 9/16	10 1/2	1	"	"	"	I	1	3	4	13	25	200	249	6	48	"	"	"																
Valladolid . . . . .	8/16	3	1	"	"	"	"	"	1	4	8	16	128	159	4	19	"	"	"																
Zamora . . . . .	1 4/16	12	3	"	"	"	I	1	4	5	15	30	240	298	7	57	"	"	"																
Zaragoza . . . . .	1 4/16	6	1	"	"	"	"	1	2	2	7	14	112	140	4	19	"	"	"																
<i>De las islas.</i>																																			
Canarias . . . . .	8/16	4	"	"	"	"	"	"	1	1	1	4	8	64	80	"	"	"	"	"															
Ibiza . . . . .	3/16	1 1/2	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	24	29	"	"	"	"	"																
Mallorca . . . . .	1	7	1	"	"	"	"	"	2	1	2	8	16	128	159	4	19	"	"	"															
Menorca . . . . .	3/16	1 1/2	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	24	29	"	"	"	"	"	"															
<b>Total.....</b>	<b>70</b>	<b>462</b>	<b>98</b>	<b>5</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>34</b>	<b>34</b>	<b>153</b>	<b>36</b>	<b>165</b>	<b>554</b>	<b>1120</b>	<b>8960</b>	<b>11103</b>	<b>244</b>	<b>1865</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>19</b>															